

**RAD: 2013-00092-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARÍA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el ejecutante, NERGER ELI OROZCO GOEZ, introdujo memorial signado al unísono con el señor JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ, contentivo de la cesión de créditos, garantías y privilegios celebrada entre ellos, solicitando su aprobación, el cual anexa.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 19 de julio de 2021.**

**MARCELA MARÍA RIVERA MACÍA  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecinueve (19) de julio de (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, examinado minuciosamente el documento contentivo de la pretensa cesión de derechos litigiosos, arriada por la parte ejecutante, se atisba, prima facie que, se está en presencia de un proceso de naturaleza ejecutiva singular, mediante el cual se cobra un título valor que goza de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, cuya transmisión se efectúa a través de endoso, es decir, figura un derecho cierto y definido en el respectivo título ejecutivo, contrario sensu, no es dable erigir como litigioso el derecho que se ejecuta, muy a pesar que el demandante en el documento contentivo del negocio jurídico enunció que versa sobre la cesión de un derecho litigioso, que tiene por objeto una mera expectativa jurídica, con la particularidad de ser aleatoria, en razón a que, su objeto es el evento incierto de la Litis, conforme a lo consagrado en el artículo 1969 del C.C., estimando esta Unidad Judicial, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1618 ejusdem, *“conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras”*; aún más, cuando lo que se busca es materializar ese derecho cierto y concreto contenido en el documento aportado como base de ejecución, ya que se tiene certeza de la existencia del crédito, su cuantía, vencimiento, el titular y su obligado a satisfacerlo.



En el sub examine, se tiene que el documento que comprende la cesión de créditos, tiene por objeto el crédito aquí cobrado, privilegios y garantías, en general todos los derechos que tendría el cedente pasan al cesionario, tal como lo contempla el artículo 1959 del C.C., en suma, se itera, existe un proceso coercitivo del que está enterado el sujeto pasivo, contando con Auto que Ordena Seguir Avante con la Ejecución, a más de venir rubricado el documento que plasma la cesión por el Cedente y Cesionario. En el mismo sentido, se avizora que la cesión de crédito fue hecha a título oneroso, produciendo con ello efectos entre otros como que, el cedente se responsabiliza de la existencia del mismo, y de no haber enajenado los derechos objeto de cesión, mas no responde de la insolvencia económica del deudor que compromete su responsabilidad por el monto solucionado, por haberse hecho a título oneroso y por haber sido recibida tal cantidad dineraria de la parte cesionaria.

Corolario, deviene de lo acotado que se admitirá la declaración de voluntad contentiva de la cesión de créditos a título oneroso, por derivarse su origen de una transferencia voluntaria de los derechos del acreedor al tercero que ocupa su lugar en este litigio.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la Cesión de Créditos, Garantías y Privilegios incoada por el ejecutante **NERGER ELI OROZCO GOEZ**, en calidad de **CEDENTE**, y el señor **JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, en calidad de **CESIONARIO**, a título oneroso, incluyendo los derechos, bienes y prerrogativas que de este litigio seguido contra el ejecutado **GUILLERMO EDUARDO VEGA HOYOS**, se deriven, en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la cesión, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, téngase como parte ejecutante al Cesionario **JAIME ABELARDO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, quedando facultado para recibir el crédito aquí recaudado, garantías y privilegios, en general todo cuanto perteneciese al cedente.

**TERCERO:** Téngase a la Abogada YISETH TINOCO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No.52.746.935, y T.P. No.19.853 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la parte ejecutante-cesionaria, JAIME



ABELARDO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

ESTADO No. 96  
FECHA: 21-07-21  
SECRETARÍA

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc2256364fc89d3d88e17a2491fcb744c8c82b026fb18ed350f35c070f082ff7**

Documento generado en 19/07/2021 09:30:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**